

RESOLUCIÓN NÚMERO 20232470047815
de 07-11-2023



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WBE170, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial EDITOURVIP S.A.S., NIT.901256089-2”

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley de 336 de 1996, los Decretos 0087 de 2011, 2189 de 2016, 1079 de 2015 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableció en sus artículos 17 y 18 el desistimiento tácito y expreso, así:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate **que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo**, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”
(Negrillas fuera del texto original)

Que el Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y la Resolución No. 6700 del 30 de diciembre de 2019, establecen las funciones a cargo de los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte para proyectar respuestas o suministrar la información que se requiera, que sean de su competencia y «[...] Liderar la expedición de los actos administrativos necesarios para la operación de transporte público, así como la expedición de las autorizaciones y atención de los demás requerimientos relacionados con el transporte terrestre automotor,



RESOLUCIÓN NÚMERO 20232470047815
de 07-11-2023



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WBE170, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial EDITOURVIP S.A.S., NIT.901256089-2”

dentro de su jurisdicción y de acuerdo con la regulación que para cada trámite se expida[...]»

Que mediante comunicación radicada con el No. 20233031488542 del 15/09/2023, la señora MARIA VICTORIA MARIN MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30312605, en calidad de propietaria, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa WBE170, de la empresa EDITOURVIP S.A.S., NIT.901256089-2.

Que, al correo electrónico anotada por la peticionaria, **marinmarquezaalexander@gmail.com**, se envió y entregó el oficio No. 20232471071561 del 27 de septiembre de 2023, donde se le informa:

“(...) Así las cosas, se le requiere para que aclare a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte cuál es el trámite que desea iniciar, atendiendo a la fecha de suscripción del contrato de vinculación, y además aporte la carta de aceptación de la empresa a la cual se vinculará el vehículo una vez sea desvinculado administrativamente, tal como lo exige la circular de este Ministerio. Esto con el fin poder atender su requerimiento en el menor tiempo posible, impartándole el trámite correspondiente, so pena de declarar el desistimiento de este en los términos legales.

Finalmente, se le solicita que manifieste expresamente a este Ministerio, si autoriza la notificación electrónica mediante el correo: marinmarquezaalexander@gmail.com, aportado con su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
. (...)”

Teniendo en cuenta que, el requerimiento dirigido a la solicitante se envió el 27 de septiembre de 2023 en la dirección electrónica anotada, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta subsanando la falta, sobrepasando el término de 1 mes que tenía para complementar su solicitud, y dado que tampoco solicitó la prórroga del término de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que se ha desistido de la petición.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud radicada bajo el No. 20233031488542 de fecha 15 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; lo anterior sin perjuicio de que se pueda presentar de nueva la solicitud o petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente contentivo de la solicitud desistida por la peticionaria, en virtud de lo decretado en el artículo anterior.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20232470047815
de 07-11-2023



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WBE170, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial EDITOURVIP S.A.S., NIT.901256089-2”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la propietaria del vehículo de placas WBE170 de manera personal, para lo cual se enviará citación en la dirección de correo electrónico: **marinmarquezalexander@gmail.com**, aportada con su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art 67 del CPACA, o de manera electrónica, previa autorización expresa por el peticionario, de conformidad con el Art 56 del mismo compendio normativo.

De no ser posible la notificación electrónica o personal, se notificará por aviso el cual se publicará en la página web del Ministerio de transporte, por el término de 5 días de acuerdo con lo establecido en el Art 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, 74 y siguientes de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 - CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta

Francisco Machado

FRANCISCO MACHADO ORTIZ
Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Mauricio Castillo A.
Revisó: Francisco Machado Ortiz

